



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. Doce de Abril de Dos Mil Veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. NO.: 11100131030032020-0008000

Considerando que la parte ejecutada en el presente asunto fue notificada en legal forma a su dirección de correo electrónico según artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones en oportunidad, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora BANCO DE BOGOTÁ obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía contra de NELSON VARGAS RODRÍGUEZ con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso y, adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, proveído que le fue notificado en debida forma personal a voces de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así, la persona natural demandada a quien se le notificó en debida forma, dejó vencer el término para pagar y excepcionar; razón por la cual y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia y en el mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente REMATAR los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000, oo.**

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.  hoy 13 de abril de 2023  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO
--